

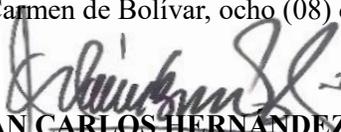


PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
Radicado	13244318900220230006800
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
DEMANDADO	ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO – BOLÍVAR
Tema	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho la presente demanda ejecutiva laboral, presentada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, contra **ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO – BOLÍVAR**, la cual se encuentra pendiente para librar mandamiento de pago, luego de previo estudio de los requisitos formales. - Provea.

El Carmen de Bolívar, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BARRIOS
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente referenciado, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos del artículo 23 de la ley 100 de 19931, como quiera que se adjuntó comotítulo ejecutivo para el cobro de la obligación en mora certificación de saldo, emitida por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Identificada con número **NIT 800.149.496.-2** para ello se adjunta certificación de los valores por mora que adeuda la **ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO BOLÍVAR**, identificada con número de **NIT 806.007.303** por concepto de aportes en pensión de empleados de esa entidad, también se avizora a folio 96, del archivo digital número 01 contentivo de la demanda, del expediente electrónico, requerimiento de pago y liquidación delos aportes adeudados2 por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$247.580.050.)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por parte del empleador en los periodos comprendidos de junio de 2000 a julio de 2022, y **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$541.376.059)**, por concepto de intereses moratorios, a corte julio de 2022.

Por otro lado, observa esta célula judicial que, la presente demanda ejecutiva laboral, se adelanta contra un ente territorial como lo es la **ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO BOLÍVAR**, en virtud del control de legalidad, establecido en el artículo 132 del C.G.P. y en observancia de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 1551 de 20123, este despacho se abstendrá de decretar medidas cautelares hasta tanto no se llegue a la etapa procesal correspondiente.

De la misma manera la presente demanda ejecutiva cumple con los requisitos del artículo 25 y artículo 100 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social,también se ajusta el título ejecutivo a

1 ARTÍCULO 24 LEY 100 DE 1993. Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.

2 ARTICULO 5 Decreto 2633 de 1994 reglamentario de la Ley 100 de 1993: Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

3 En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.





los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., en cuanto se refiere esa norma a los demás documentos que prestan merito ejecutivo.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra la **ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO BOLÍVAR**, a favor de la entidad demandante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por las siguientes sumas:

- **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$247.580.050.)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por parte del empleador en los periodos comprendidos de junio de 2000 a julio de 2022.
- **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$541.376.059).**, por concepto de intereses moratorios, a corte julio de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas contra la **ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO BOLÍVAR**, según las consideraciones expuestas.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. **JUAN CAMILO HERRERA GALLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.391.257 deCartagena, portador(a) de la tarjeta profesional No. 216.746 del C. S. de la J. como apoderado(a) judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme al memorial poder adjunto al escrito de la presente demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, conforme al artículo 41 del Código Procesal Del Trabajo Y La Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PEREZ
JUEZ.

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f915b44fdde8f1e494595185fd84bf15ecdcb50e26f113439ee294c29fe0be5d**

Documento generado en 24/11/2023 12:14:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

